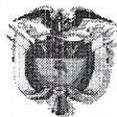


28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: Despacho comisorio No.017 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot – Ejecutivo Singular de Guillely Urdinola contra Jaime Enrique Velásquez y Marcela Mora Villamil -.

Se hace necesario reprogramar la audiencia fijada en este trámite, con fundamento en lo siguiente:

1. El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No.222 del 25 de febrero de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria por el Covid-19 hasta el 31 de mayo de 2021.

Que en el artículo 2º del referido acto administrativo, se dispone:

“2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas”.

“2.2. Ordenar a todas las autoridades del País y a los particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de sus competencias, cumplir en lo que les corresponda, con la acciones y estrategia de respuesta para enfrentar la pandemia, de acuerdo a la regulación y lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional”.

“2.12... Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico establecido en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social entre persona y persona para las actividades de los diferentes sectores económicos y sociales expedidos. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento”.

“Parágrafo 2. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.

- 2. Que la diligencia programada en esta actuación, debe realizarse fuera de las dependencias del Despacho y con la intervención de las partes, lo que eventualmente constituiría una aglomeración de personas, sin que exista la posibilidad de controlar la misma.
- 3. Que para cumplir las disposiciones sanitarias y especialmente evitar el contagio del coronavirus Covid-19, de manera preventiva se hace necesario señalar una nueva fecha para la realización de la diligencia programada, a lo cual se procede.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señalar como nueva fecha para llevar a efecto la **DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE** del inmueble con matrícula inmobiliaria No.150-8449, que le corresponde a la ejecutada DAILY MARCELA MORA VILLAMIL, **EL DÍA MIÉRCOLES 14 DE JULIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:30 DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: Lo aquí resuelto, comuníquese a los intervinientes y al señor secuestre, por los medios más expeditos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

ANOTADO